



No. Expediente: 1349-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2008
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer como definición de Persona con Discapacidad toda aquella persona que en virtud de alguna deficiencia, permanente o temporal, física, mental, cognitiva, intelectual o sensorial pueda ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad con igualdad de condiciones, al ejercer una o más actividades de la vida diaria. Incorporar como facultad del Ejecutivo federal la de establecer políticas públicas en materia de personas con discapacidad. Establecer mecanismos para garantizar la adecuada prestación de servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico, para las personas con discapacidad, sus familias y/o quienes se encarguen de su cuidado o atención.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos las fracciones XII a XIV del artículo 2 y las fracciones IX a XI del artículo 7º, a efecto de que no se entiendan como derogadas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Persona con Discapacidad.- Toda persona <i>que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.</i></p> <p>XII a XIV. ...</p> <p>Artículo 6.- Son facultades del Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Único. Se reforman los artículos 2o., párrafo XI, el 6o., párrafo I, II y III, y el 7o. párrafo II, III y IX, de la Ley General de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I...X.</p> <p>XI. Persona con Discapacidad. Toda aquella persona que en virtud de alguna deficiencia, permanente o temporal, física, mental, cognitiva, intelectual o sensorial pueda ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad con igualdad de condiciones, al ejercer una o más actividades de la vida diaria.</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas públicas conforme a las obligaciones</p>

derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;

II. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno *trabajen en favor de la integración social y económica* de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;

III. *Proponer* en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con discapacidad;

IV a XIV. ...

Artículo 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. La creación de centros responsables *de la ejecución de los programas* señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Programas de educación para la salud para las personas con

derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, en materia de personas con discapacidad, para llevar a cabo las acciones necesarias que den cumplimiento a los programas internacionales.

II. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órganos de gobierno trabajen en **el desarrollo de políticas públicas que permitan la integración social, económica laboral y educativa** de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado.

III. **Establecer** en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales, dirigidos a las personas con discapacidad.

IV...XIV.

Artículo 7. Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del sector salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:

I...

II. La creación de centros responsables **de vigilar y hacer que se ejecuten** los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas.

III. **Elaborar** programas de educación para la salud de las



<p>discapacidad;</p> <p>IV a VIII. ..</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX a XI. ...</p>	<p>personas con discapacidad, para que tengan un conocimiento integral con respecto a su discapacidad.</p> <p>IV...VIII.</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para garantizar la adecuada prestación de servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico, para las personas con discapacidad, sus familias y/o quienes se encarguen de su cuidado o atención.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL